

SUBDIRECCION DE TRANSPORTE

Radicado N°	INDAGACION PRELIMINAR 001 de 2021
Indagado	EMPRESAS DE TRANSPORTE COLECTIVO METROPOLITANO
Conducta	CONDUCTA CONSTITUTIVA DE VIOLACIÓN A NORMAS DE TRANSPORTE SOPORTADA EN EL LITERAL D) DEL ARTICULO 46 DE LA LEY 336 DE 1996.
Asunto	AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA UNA INDAGACIÓN PRELIMINAR.

Bucaramanga, Dieciséis (16) de septiembre de Dos mil veintiuno (2021)


I. ASUNTO

De conformidad con lo establecido en el artículo 47 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, puede esta Autoridad llevar a cabo averiguaciones preliminares, con el propósito de establecer si existe mérito o no para adelantar el procedimiento sancionatorio contemplado en los Artículos 50 y 51 de la Ley 336 de 1996, y 51 del Decreto 3366 de 2003.

II. ANTECEDENTES

Que, para el mes de julio del año en curso, por medio de información difundida masivamente a través de redes sociales y grupos de mensajería instantánea, se divulga que en algunas rutas de transporte colectivo se aplicaría una reducción de mil pesos (\$1.000) reduciendo la tarifa establecida para esta modalidad de transporte, las cuales se relacionan a continuación:

- Portal de noticias Q' HUBO Bucaramanga edición digital de fecha 12 de julio de 2021 "baja el pasaje de las rutas modelo y hamacas en Bucaramanga: \$1.600"
- Portal de noticias Vanguardia Liberal edición digital de fecha 12 de julio de 2021 "las rutas modelo y hamacas bajan de precio en Bucaramanga \$1.600"
- Video de la intervención realizada por el señor Edwin Fabian Pinzón, vocero de ASINTRANSCO el 17 de julio de 2021 en plenaria del Concejo de Bucaramanga.
- Portal de noticias alerta Santanderes edición digital de fecha 30 de julio de 2021 "dos nuevas rutas de bus urbano bajaran mil pesos su tarifa en Bucaramanga."
- Portal de noticias Vanguardia Liberal edición digital de fecha 05 de agosto de 2021 "mil pesos, el reflejo de la crisis del transporte público en Bucaramanga"
- Portal de noticias canal TRO, edición digital 13 de agosto de 2021 "siete buses urbanos del área metropolitana de Bucaramanga bajan la tarifa del pasaje a \$1.600"
- Correo Electrónico enviado por la empresa Transpiedecuesta S.A. radicado en el AMB bajo CR-8042 del 21 de julio 2021.
- Portal de noticias Q' HUBO Bucaramanga edición digital de fecha 11 de septiembre de 2021 "desde este lunes habrá más rutas subsidiadas en Bucaramanga y el área"
- Copia de la publicidad que se está difundiendo a la ciudadanía informando "subsidio a la tarifa" allegada de manera anónima.

	PROCESO GESTIÓN DOCUMENTAL	CÓDIGO: GDO-FO-028
	AUTO	VERSIÓN: 03

Posteriormente, el día 13 de septiembre de 2021 se radican en el Área Metropolitana de Bucaramanga, quejas con radicados CR-10593, 10594 y 10595 por parte de propietarios de vehículos que prestan el servicio público colectivo donde manifiestan verse afectados en sus ingresos por cuenta de la modificación en las tarifas hechas por algunas empresas.

Igualmente, bajo CR-10720 de 15 de septiembre, se radica escrito en el que una usuaria del transporte público colectivo solicita que la Empresa Cotrander aplique la reducción de tarifa que otras empresas de transporte están efectuando.

La información recaudada no da certeza sobre las empresas de transporte que están incurriendo en la disminución de la tarifa del servicio de transporte público colectivo sin que medie autorización.

III. FUNDAMENTOS DE DERECHO

Como fundamentos de derecho, se invocan las siguientes normas:

Artículo 365 Constitución Política "(...) *Es deber del Estado asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional. Los servicios públicos estarán sometidos al régimen jurídico que fije la Ley, podrán ser prestados por el Estado, directa o indirectamente, por comunidades organizadas, o por particulares. En todo caso, el Estado mantendrá la regulación, el control y la vigilancia de dichos servicios (...)*". -subraya fuera de texto-

Ley 1480 de 2011 regula las relaciones de consumo, específicamente, los derechos y obligaciones surgidas entre los proveedores, productores y los consumidores o usuarios, así como la responsabilidad de los primeros por la vulneración de los derechos de los segundos. por lo que la misma es de aplicación general a las relaciones de consumo y a la responsabilidad de los productores y proveedores frente al consumidor en todos los escenarios de la economía, salvo que exista regulación especial.

Ley 105 de 1993 "Por la cual se dictan disposiciones básicas sobre el transporte, se redistribuyen competencias y recursos entre la Nación y las Entidades Territoriales, se reglamenta la planeación en el sector transporte y se dictan otras disposiciones."

Ley 336 de 1996 ESTATUTO GENERAL DE TRANSPORTE

Ley 1437 de 2013, Artículo 47 el cual estipula el Procedimiento Administrativo Sancionatorio.


Literal e) numeral 2 del artículo 20 de la Ley 1625 de 2017 contempla como atribución de la Junta Metropolitana "*fijar las tarifas del servicio de transporte público de acuerdo a su competencia*"

Acuerdo Metropolitano 009 de 2020, por medio del cual se adopta la tarifa única para el servicio público de transporte colectivo de pasajeros con radio de acción metropolitano vigencia 2021, fijándose en dos mil seiscientos pesos (\$2.600)

Decreto 1079 de 2015

Artículo 2.2.1.1. mediante el cual se define la tarifa como "*el precio que pagan los usuarios por la utilización del servicio público de transporte*"

Artículo 2.2.1.1.4. que define el nivel de servicio como "*las condiciones de calidad bajo las cuales la empresa presta el servicio de transporte, teniendo en cuenta las especificaciones y características técnicas, capacidad, disponibilidad y comodidad de los equipos, la accesibilidad de los usuarios al servicio, régimen*"

 ÁREA METROPOLITANA DE BUCARAMANGA	PROCESO GESTIÓN DOCUMENTAL	CÓDIGO: GDO-FO-028
	AUTO	VERSIÓN: 03

tarifario y demás circunstancias o servicios que previamente se consideren determinantes, tales como paraderos y terminales.” -subraya fuera de texto original-

Artículo 2.2.1.1.3 define el servicio público de transporte terrestre automotor colectivo de pasajero, como “aquel que se presta bajo la responsabilidad de una empresa de transporte legalmente constituida y debidamente habilitada en esta modalidad, a través de un contrato celebrado entre la empresa y cada una de las personas que han de utilizar el vehículo de servicio público a esta vinculado, para recorrer total o parcialmente una o más rutas legalmente autorizadas.” –resalto y subrayas propias-

Resolución No 3450 de 1998 expedida por el Ministerio de Transporte determina la metodología para la elaboración de los estudios de costos que sirven de base para la fijación de las tarifas del transporte público de pasajeros.

Resolución 1697 de 2014 mediante la cual se adopta el manual específico de funciones, requisitos y competencias laborales para la planta de personal del Área Metropolitana de Bucaramanga.

III. COMPETENCIA

De conformidad con lo establecido en el literal n) del Artículo 7° de la Ley 1625 de 2013, el Área Metropolitana de Bucaramanga ejerce funciones de autoridad de transporte público en el área de su jurisdicción, correspondiéndole la inspección, vigilancia y control de la prestación del servicio público terrestre automotor colectivo de pasajeros de radio de acción metropolitano.

IV. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO


Visto y analizado el contenido de la información conocida por este despacho, y teniendo en cuenta que se deben realizar las averiguaciones necesarias y determinar si el hecho descrito originó una afectación en el servicio público de transporte especialmente en cuanto a la seguridad de los usuarios, y quienes vienen o han desplegado esta conducta a fin de precisar su grado de responsabilidad, se ordena la apertura de Indagación Preliminar contra las empresas de transporte público colectivo de radio de acción metropolitano,

Por lo anterior, el Subdirector de Transporte del Área Metropolitana, en uso de sus facultades legales y reglamentarias,

RESUELVE

PRIMERO. – ORDENAR la apertura de **Indagación Preliminar**, de conformidad con lo establecido en el artículo 47 y subsiguientes del código de procedimiento administrativo y de lo Contencioso Administrativo, a las EMPRESAS DE TRANSPORTÉ PUBLICO COLECTIVO LEGALMENTE HABILITADAS EN EL ÁREA METROPOLITANA DE BUCARAMANGA, Unión Santandereana de Transportes Urbanos -UNITRANSA S.A.- identificada con NIT 890203548-5, Transportes Colombia S.A. –TRANSCOLOMBIA S.A.- identificada con NIT. 890200855-8, Transportes Lusitania S.A. identificada con NIT. 890200335-1, Transportes Girón S.A. identificada con NIT 890203789-3, Oriental de Transportes S.A. identificada con NIT 890206517-0, Transportes Villa de San Carlos S.A. identificada con NIT 800041503-0; Metropolitana de Servicios S.A. identificada con NIT 800198206-2, Transportes San Juan S.A. identificada con NIT 800048212-4, Cooperativa de trabajo asociado de los trabajadores vinculados a la industria de transporte, del gas y derivados del petróleo -COOTRAGAS CTA- identificada con NIT 800030803-8, Cooperativa Multiactiva de



	PROCESO GESTIÓN DOCUMENTAL	CÓDIGO: GDO-FO-028
	AUTO	VERSIÓN: 03

Transportadores de Santander -Cotrander- identificada con NIT 890201571-6 y Transportes Piedecuesta S.A. identificada con NIT 890200951-7, de acuerdo con las consideraciones anteriormente expuestas.

SEGUNDO. – ORDENAR, Para el esclarecimiento de los hechos, la práctica de las siguientes pruebas:

1. Requerir a quienes hagan las veces de Representantes Legales de las mencionadas empresas para que se pronuncien dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del presente auto, sobre los hechos objeto de esta indagación. Informándoles a cada uno su obligación de prestar la debida colaboración y diligencia en la atención y respuesta de los requerimientos que surjan en desarrollo de la presente actuación.
2. Las demás que sean necesarias para el esclarecimiento de los hechos

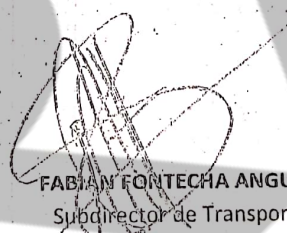
TERCERO. –CONFORMAR el expediente administrativo con la información relacionada en los antecedentes del presente proveído.

CUARTO. –NOTIFICAR, el presente auto a quienes hagan las veces de Representantes Legales de las empresas Unión Santandereana de Transportes Urbanos -UNITRANSA S.A.-, Transportes Colombia S.A., Transportes Lusitania S.A., Transportes Girón S.A., Oriental de Transportes S.A., Transportes Villa de San Carlos S.A., Metropolitana de Servicios S.A., Transportes San Juan S.A., Cooperativa de trabajo asociado de los trabajadores vinculados a la industria de transporte, del gas y derivados del petróleo -Cootragas CTA, Cooperativa Multiactiva de Transportadores de Santander -Cotrander Ltda.- y Transportes Piedecuesta S.A., de conformidad con los artículos 66 y siguientes del código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, entregándole en el momento de la notificación copia integral del mismo advirtiéndole que el traslado del expediente se surte en la secretaria de la Subdirección de Transporte del Área Metropolitana de Bucaramanga.

QUINTO. Contra el presente auto no procede recurso alguno

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Expedida en Bucaramanga, a los dieciséis (16) días del mes septiembre de dos mil veintiuno (2021).


FABIAN FONTECHA ANGULO
 Subdirector de Transporte

Proyectó: Nathaly Castellanos Ayala - Abogada Contratista STMNC
 Revisó: Nelly Patricia Marín Rodríguez - Prof. Univ. Área Jurídica STM